

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/732/X/2023  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-57/2023**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 23 de octubre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

9@A #58CG%z&Z' z(z) m\* dcfWcbbYbYFXUhcgdYfgcbUYgWcbWfbYbYhgU  
bca Vfy fPz&z(z) m\* zXca MJc fl L': I B85A 9BHC. 5ft1%' dz ffUz' gY[ i bXc  
XY 'U 7 cbggh WjCb Dc fWU XY 'cg9gtUXcgl bXcga YI MWbcg%' XY 'U @m  
' YbYfU' XY HfUbgdUfYbWU m5VWwgc U 'U bZcfa UWjCb D' V 'WU/Uftt' dfa Yf  
dz ffUz' zUWwWjCb L' XY 'U @m; YbYfU' XY DfcH'WwWjCb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb  
Dcgl'gCb XY G YhcgcV J Uxcg'Uftg' zUWwWjCb J z%&- m% + XY 'U @mXY  
HfUbgdUfYbWU m5VWwgc U 'U bZcfa UWjCb d' V 'WU dUfU Y '9gtUXc XE i jhUbu  
Fcc/Uftt' zUWwWjCb L' XY 'U @mXY DfcH'WwWjCb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb  
Dcgl'gCb XY G YhcgcV J UxcgdUfU Y '9gtUXc XY E i jhUbu Fcc/m  
' jYUa jYbhcgh[ fga c' C WUj c zUWwWjCbYg zbi a YfUYg%z' m-zm  
E i jW U[ fga c Bc j Ybc XY 'cg@bYUa jYbhcgh[ YbYfUYgXY WUgZUWwWjCb m  
XYgWUgZUWwWjCb XY 'U jZcfa UWjCb zUgtW6a c dUfU 'U Y UVcfUWjCb XY  
j YfgcbYgd' V 'WUg'

C. [REDACTED] & [REDACTED]

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, el día 15 del mes de octubre de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 23 de junio de 2023, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la C. [REDACTED], por propio y personal derecho, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las supuestas multas contenidas en el formato de pago de Aprovechamiento con número de referencia **72026449378710995** expedido en fecha 25 de mayo de 2023, en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

### SUBSTANCIACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, así como el expediente RR-57/2023 a nombre de la recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

### ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio con número de folio **1913/2023**, de fecha 03 de mayo de 2023, la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Orden de Verificación a la contribuyente [REDACTED] para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- II.- En fecha 18 de mayo de 2023, se levantó acta de Inspección a la contribuyente [REDACTED]
- III.- En fecha 25 de mayo de 2023, la contribuyente antes citada se constituyó en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/732/X/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-57/2023  
RECURRENTE: [REDACTED]  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 23 de octubre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Estado de Quintana Roo, por lo que se expidió el formato de pago de Aprovechamiento con número de referencia **72026449378710995**.

IV.- Por escrito presentado el día 23 de junio de 2023, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la C. [REDACTED] por propio y personal derecho, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las supuestas multas contenidas en el formato de pago de Aprovechamiento con número de referencia **72026449378710995** expedido en fecha 25 de mayo de 2023, en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

### OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**ÚNICO.** - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por la C. [REDACTED] derivado que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que el formato de pago de Aprovechamiento con número de referencia se expidió en fecha 25 de mayo de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 25 de mayo de 2023, surtiendo efectos el mismo día, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso dio inicio el día 26 de mayo de 2023 y feneció el 07 de julio de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, así como día 12 de junio de conformidad con el acuerdo por el que se decretan días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 23 de junio de 2023 ante la oficialía de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

### ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.** - En el presente agravio que se atiende, la recurrente de forma total manifiesta que las multas recurridas son violatorias a los artículos 37, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no encontrarse debidamente fundadas y motivadas a razón que la multa impuesta se apoya en la visita de inspección realizada ilegalmente el 18 de mayo de 2023, debido a que incumple con el requisito previsto en la fracción III del artículo 42-B del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Por lo antes citado, considera que la resolución deriva de un acto ilegal viciado de origen, por lo que solicita que del análisis que se haga del Acta de inspección de fecha 18 de mayo de 2023, se observe que el personal actuante nunca se identificó plenamente durante su desarrollo del acta de inspección, ya que en todos los casos que se refería a su puesto de notificador-ejecutor omitió señalar su nombre, es decir desde la hora de inicio de levantamiento del acta hasta la hora en la que se dio por terminada el acta, el visitador nunca expuso su nombre completo, por lo que dicha omisión sí transgrede el artículo 42-B del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el cual exige como requisito que al inicio







Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/732/X/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-57/2023

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 23 de octubre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

9@a-B58C %\* dcfW6bHbYfi b XUhc dYfgcbU W6bWVfbYbHY U bca VFY f%\*L' : I B85A 9BHC . 5ff%\* dz fUz: gY [ i bXc XY U 7 cbgjh WQb Dc hWU XY 'cg 9gtUXcgI bXcgA YI MWbcg/%% XY U @m; YbYfU XY HfUbgI UfYbWU m5WVWg: U U bZ: fa UVWQb D V JWU/Uffr" d fja Yfdz fUz: ZUWVWQb ± XY U @m; YbYfU XY DfcHY WQb XY 8UhcgDYfgcbU YgYb Dc gYgCb XY G YhcgCV I UXCg/Uffg" ZUWVWQb J ±%&- m% + XY U @mXY HfUbgI UfYbWU m5WVWg: U U bZ: fa UVWQb d - V JWU dUfU Y 9gtUXc XY E i bHbU Fcc/Uffr ( ZUWVWQb L XY U @mXY DfcHY WQb XY 8UhcgDYfgcbU YgYb Dc gYgCb XY G YhcgCV I UXCgdUfU Y 9gtUXc XY E i bHbU Fcc/m bYUa YbhcgHfI f gja c C WUJ c ZUWVWQb Yg ± b i a YfU Yg% m ± mE i bW Uf f gja c Bc j Ybc XY 'cg @bYUa YbhcgI YbYfU YgXY WUgZUWVWQb mXY WUgZUWVWQb XY U bZ: fa UVWQbzUgVc a c dUfU U YUVcfUWQb XY j Yfgc bYgd - V JWUg'

la recurrente, por lo que el acta de inspección de fecha 18 de mayo de 2023, se le otorga valor probatorio pleno, quedando demostrada la legalidad de la inspección.

Asimismo, es dable precisar en cuanto al dicho de la recurrente que las multas Impuestas le causan agravio por ser violatoria o lo artículos 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en relación con el 14 y 16 Constitucional, toda vez que estos preceptos disponen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, por la que es de manifiesto que no existen las multas como lo menciona la recurrente, por lo tanto no debe de darse como carente de fundamentación, pues del formato de pago de aprovechamiento que digitalizó en página 1 del escrito de recurso de revocación, se advierte que es un <sup>o</sup>referencial de los hechos levantados durante la inspección realizada, pues en ella se <sup>o</sup>observó que omitió la presentación de la licencia de funcionamiento vigente, así como tampoco presentó el aumento de obligación del 4.5% de alcohol, por lo que se genera un antecedente en el sistema de la autoridad que realizó la orden de verificación, sin embargo a la fecha en el que se interpuso el recurso de revocación no existen las multas que se pretenden impugnar.

Por ello, es dable hacer mención que las supuestas multas de las que se duele, no corresponden a imposiciones de multas, las cantidades mencionadas en el formato de pago de aprovechamiento es información contenida en la plataforma SARH ( Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria ), presupuesto a la que ascienden los montos por sanciones o montos que derivan de obligaciones omitidas en las que se incurrió y fueron detectadas al momento de realizar la inspección con folio número 1913/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, sin embargo el mismo no es causante de violaciones.

Por lo que del análisis del expediente a nombre de la que recurre se aprecia la orden de verificación identificable como ORDEN DE VERIFICACIÓN, con número de folio 1913/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, el cual se encuentra integrado con la totalidad de constancias y documentos correspondientes al procedimiento fiscalizador.

También es de apreciarse que no se emitido por parte de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, hasta la presente fecha, la resolución administrativa alguna a través de la cual se le haya impuesto a la recurrente las multas correspondientes a las sanciones contenidas en el " **FORMATO**" de pago de aprovechamientos exhibidos por la recurrente, en el cual se aprecian sanciones contenidas en el mencionado formato de pago de obligaciones omitidas que le fue entregado por encontrarse existente en la plataforma SARH, en la que tiene referencias de sanciones o montos que corresponden a obligaciones omitidas en las que incurrió y fueron detectada en la visita de inspección al amparo de la orden de verificación antes señalado.

Es oportuno señalar que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y sus Direcciones de Recaudación, tienen bajo tutela el Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria (SARH), que contiene el control de obligaciones fiscales de todos los contribuyentes del Estado de Quintana Roo y derivado del control de estas obligaciones fiscales, también el control de obligaciones no declaradas en tiempo, así como las detectadas derivadas de las visitas de inspección que se realicen en el Estado de Quintana Roo.

En relación con el párrafo anterior, por cada contribuyente registrado en el Padrón de Contribuyentes, la plataforma digital del Sistema Administrativo de Recaudación Hacendaria ( SARH) genera un control de forma individual del historial de todas sus declaraciones y obligaciones fiscales, así como un control de las obligaciones omitidas de la contribuyente que corresponda, derivado de este control de obligaciones omitidas, el SARH de forma automática genera la sanción correspondiente a la obligación omitida y la integra como parte del control de obligaciones pendientes por cumplir por la contribuyente de que se trate, pudiéndose identificar dentro de su historial de obligaciones omitidas e identificable como **FORMATO**" de pago de aprovechamientos; como en el caso del acto impugnado por la recurrente. Posterior a esto, y sin que la contribuyente visitada realice la solventación de obligaciones omitidas que le fueron detectadas o bien corrija su situación



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



9@A -B 58CG% 'm% -dcfV6bHbYfXUrcgdYfgcbU YgWc.bWfbYbH9U bca VFY  
fb% 'M% L': I B85A 9BHC .5ftt%' dz ffUz: g' [ i bXc XY 'U 7 cbgthi Wcb Dc: hWJ  
XY 'cg9gtUXcgl bXcgA YI WUbcg%'%' XY 'U @Ym: YbYfu'XY HUbglUfYbWU m  
5WWGc: U'U -bzfa UWcb D' V'WU/Uftt' ' dfa Yfdz ffUz: ZUWVcb L XY 'U @Ym  
' YbYfu'XY DfcH Wcb XY 8UrcgDYfgcbU YgYb Dcgr'gcb XY G 'Yrcg  
C V ] U Xcg/Uftg' ' ZUWVcb J -z%-% m% +XY 'U @YmXY HUbglUfYbWU m5 WWGc  
U'U -bzfa UWcb d' V'WU dUfu Y' 9gtUXc XE i JbHUbU Fcc/Uftt' ( ZUWVcb L XY  
'U @mXY DfcH Wcb XY 8UrcgDYfgcbU YgYb Dcgr'gcb XY G 'YrcgC V ] U Xcg  
dUfu Y' 9gtUXc XY E i JbHUbU Fcc/m' bYUa ]YbrcgHf[ fga c C WUJ c ZUWVcbYg  
zbi a YfuYg%Z m-zmE i JbW U[ fga c BcJ Ybc XY 'cg@bYUa ]Ybrcg[ YbYfuYg  
XY WUgZUWVcb mXYgWUgZUWVcb XY 'U Jbzfa UWcbzUgtW6a c dUfu 'U  
YUVcrUWcb XY j YfgcbYgd' V'WUg

Cancln, Quintana Roo; 23 de octubre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

fiscal, la Dirección de Recaudación que corresponda, turna al Departamento de ejecución los expedientes de las ordenes de verificación y conforme al respecto, genera las resoluciones a través del cual se impone y emite la multa formal conforme al listado contenido en el " formato" de pago de aprovechamientos que contiene las obligaciones emitidas, multa, la cual es firmada por la autoridad competente y posteriormente es notificada.

Sobre el caso en particular, es de apreciarse que la C. [REDACTED], impugna las sanciones que el SARH, tiene registradas conforme a las obligaciones omitidas por dicha contribuyente, y que fueron detectadas en la visita de inspección que se realizó derivado de la orden de inspección de fecha 18 de mayo de 2023, por lo que se aprecia que la recurrente se encuentra impugnando dichas sanciones derivado de las obligaciones omitidas contenidas en el formato de pago de aprovechamiento, existentes en la plataforma SARH, presupuesto que ascienden los montos por las sanciones que corresponden a las obligaciones omitidas en las que incurrió y fueron detectadas en las visitas de inspección realizada bajo el amparo de la ORDEN DE VERIFICACIÓN multicitada.

**SEGUNDO.** – En el presente agravio que se atiende, la recurrente continua realizando manifestaciones en contra del Acta levantada el día 18 de mayo de 2023, pues considera que el notificador haya seguido el orden establecido en el artículo 42-B del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, conforme a la fracción II, que debió entregar o notificar la orden de verificación e inmediatamente después iniciar el acta de inspección, lo anterior es así ya que lo primero es la entrega de la orden de visita al visitado para que este pueda comprobar que se trata de una autoridad competente que ordena la inspección, además de señalar cual es el objeto que se busca y la designación de los visitadores.

En aumento a lo expuesto, manifiesta que se advierte en el acta de inspección de fecha 18 de mayo de 2023, que la diligencia se llevo acabo en una sola diligencia se entregó la orden de verificación y se llevó acabo el acta de inspección, situación que incumple el orden establecido en las fracciones II y III del referido artículo 42-B, pues la fracción establece la entrega o notificación de la orden y la fracción III establece que se levantará un acta ante la persona que entienda la diligencia, de donde se infiere con meridiana claridad que son dos actos distintos que se deben acreditar que cumplieron con lo establecido en cada fracción y con el orden estricto en los que deben desarrollarse.

Por lo que no fue hasta las 11:40 a.m., cuando después de haber dado por terminada el acta el visitado la firmó, por lo tanto, es hasta esa hora y minutos que el visitado conoció la orden de verificación y no antes, luego entonces antes de recepcionar la orden de visita el notificador ya había requerido papeles y se había introducido en el domicilio exigiendo papeles.

Del estudio realizado a los argumentos expuestos por la recurrente, así como de las documentales que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se advierte que su agravio es además de Equívoco e **INFUNDADO**, en virtud que, contrario a lo manifestado en cuanto a la forma en que se debe de realizar la Orden de Verificación y el levantamiento del acta de inspección, esta diligencia se realizó con forme a lo dispuesto en el artículo 42-B fracción II y fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, pues este dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 42-B.-** Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:  
  
II. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del

9@A #58C &\$dcfW6bHbYff b XUtr dYfgbU W6bW fbYbH U bca VFY f8\$K"
: I B85A 9BHC .5ftt% dz fUZe gY [ i bXc XY U 7 cbgth W6B Dc HJU XY cg
9gfUXcgl bXcgA YI MUBcg/%% XY U @m; YbYfU XY HJbglUFYbWJU m5WWY g;
U U bZcfa UW6B D V JMU/Uftt" d fja Yfdz fUZe ZUW6B ± XY U @m; YbYfU
XY DrcH W6B XY 8UrcgDYfgbU YgYb Dcg/g6B XY G YrcgC V J UXCg/Uftg"
ZUW6B J ±%&- m% + XY U @mXY HJbglUFYbWJU m5WWY g; U U bZcfa UW6B
d V JMU dUfU Y 9gfUXc XY E i JbHbU Fcc/Uftt ( ZUW6B L X U @mXY
DrcH W6B XY 8UrcgDYfgbU YgYb Dcg/g6B XY G YrcgC V J UXCgdUfU Y
9gfUXc XY E i JbHbU Fcc/m bYUa YbrcgHf[ f gja c C WUj c ZUW6BcbYg±
bi a YfU Yg%± m±mE i JbW U[ f gja c BcJ Ybc XY cg@pYUa Ybrcg[ YbYfU YgXY
WUgZUW6B mXYgWUgZUW6B XY U JbZcfa UW6BzUgfw6a c dUfU U
YUVcUW6B XY j YfgcbYgd V JMUg

establecimiento indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

III. Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

De la transcripción que se realiza de las formalidades con la que se debe desarrollar las visitas de inspección, queda demostrado que esta se encuentra debidamente diligenciada, contradiciendo el argumento de la recurrente, en específico de lo referido a que son dos actos distintos que se deben acreditar que cumplieron con lo establecido en cada fracción y con el orden estricto en los que deben desarrollarse, pues como lo dispone el artículo analizado que una vez que se presente el visitador al lugar en donde deba practicarse la diligencia, se entregará la Orden de Verificación al visitado o con quien se encuentre enfrente del establecimiento con dicha persona se entenderá la inspección.

Por lo antes expuesto, se advierte que la Orden de Verificación y la Inspección se llevan de forma consecutiva, asentándose los hechos observados en el acta de inspección y se levanta y se firma tanto por el visitador como por la persona que atendió la inspección.

Bajo ese contexto, tal y como se adelantó, a juicio de la resolutora no le asiste la razón a la recurrente, pues contrario a lo que alega, el visitador al momento de levantar el acta de inspección con número de folio 1913/2023, en fecha 18 de mayo de 2023, procedió a identificarse de conformidad con establecido en el numeral 42-B, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, precisando para tal efecto, los datos de su identificación, a saber, su nombre y firma, número de credencial, vigencia, expedición, cargo y descripción; siendo que dichos datos coinciden con los señalados en la orden de verificación con folio 1913/2023, de fecha 03 de mayo de 2023.

Al respecto, resulta aplicable por identidad de criterio la jurisprudencia I.3o. A. J/3, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo II, julio-diciembre de 1988, página 697, misma que señala lo siguiente:

"VISITAS DOMICILIARIAS. IDENTIFICACION DE LOS AUDITORES FISCALES, SU NECESIDAD Y ALCANCE. Tratándose específicamente de autoridades que practican diligencias de auditoría fiscal, es incuestionable que la protección de la seguridad jurídica de los gobernados plasmada en el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, tiene el propósito de dar a conocer al visitado, cuestiones relacionadas con la personalidad, representación y competencia atribucional o delegada de quienes intervienen en diligencias de naturaleza tal y precisamente emanada, en parte esa necesidad de identificación, de la obligación legal de proteger al visitado en sus garantías individuales, ya que estas prácticas de inspección o visita pueden derivar una posibilidad de afectación a los intereses jurídicos de aquél; por lo que mediante la identificación del funcionario o autoridad que practique la diligencia, se conoce su calidad o características personales ( personalidad), la certeza de que aquél representa a un órgano gubernativo que está legalmente facultado para ordenar o realizar representando al Estado, las funciones propias de autoridad que se le encomiendan por la ley ( representación); y finalmente, que a su vez tienen facultades ( cuestión de competencia) bien propias, o bien delegadas ( con base, en el caso, en una orden de visita) para practicar legalmente las diligencias propias, en mención. Por lo que, así las cosas, no basta que en el acta que se levante al efecto, simplemente se diga que " el personal actuante se identificó ante el visitado", mediante credencial relativa, maxime si se tiene en cuenta, asimismo, lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, en lo referente a la forma en que deben practicarse dichas diligencias, de lo que se sigue que la identificación cuestionada, por ser un hecho que las integra, debe hacerse constar en forma detallada."

9@A B58C &%dcfV6bH/bYfi b XUhc dYfg:bU WcbWWfb]bH' U' bca VFY f8%&" : I B85A 9BHC .5fti%' dz ffUz: gY[ i bXc XY U 7 cbgfi W]Cb Dc H]MU XY 'cg 9gUXcgI b]XcgA YI ]WJbcg/%% XY U @m: YbYfU XY HJbgdUfYbWJU m5 VVV g: U U bZ: fa UV]Cb D V ]MU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWV]Cb L XY U @m: YbYfU XY DfcH VV]Cb XY 8UhcgDYfg:bU YgYb DcgYg]Cb XY G YfcgCV ] UXcg/Uffg" ZUWV]Cb J =%&- m% + XY U @mXY HJbgdUfYbWJU m5 VVV g: U U bZ: fa UV]Cb d V ]MU dUfU Y 9gUXc XY E i ]bHbU Fcc/Uff" ( ZUWV]Cb L X U @mXY DfcH VV]Cb XY 8UhcgDYfg:bU YgYb DcgYg]Cb XY G YfcgCV ] UXcgdUfU Y 9gUXc XY E i ]bHbU Fcc/m]bYUa ]bhcgH] fga c C WUJ c ZUWV]Cb YgZ bi a YfUYg%Z m=miE i ]bW U[ fga c BcJ Ybc XY 'cg@bYUa ]bhcg[ YbYfUYgXY WUgZ]WU]Cb mXYgWUgZ]WU]Cb XY U ]bZ: fa UV]CbZUgVW6a c dUfU U YUVcfUW]Cb XY j YfgcbYgd V ]WUg'

De ahí que, es **INFUNDADO** el agravio en estudio, pues el Visitador cumplió con lo establecido 42-B, fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, en su momento oportuno se deberá de confirmar la resolución impugnada.

Ahora bien, una vez demostración que no existen multas que combatir, solo se encuentran las actuaciones de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respecta a la Orden de Verificación y el Acta de Inspección Realizada en fecha 18 de mayo de 2023, sin que le cause afectación por no ser una resolución definitiva, así como tampoco probó que existan multas impugnables, es procedente hacer valer la causal de Sobreseimiento, como lo dispone el artículo 117, fracciones I y IV y 117 BIS, fracciones II y IV, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 117.-** Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el Interés Jurídico del recurrente;

(...)

IV. Que ordenen practicar visitas domiciliarias o de inspección.

**ARTÍCULO 117 BIS. -** Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo se revenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

(...)

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

Por todo lo antes expuesto, es de hacer hincapié que la multa debe entenderse como el monto final que corresponde a la sanción respectiva a la obligación omitida y que se encuentra determinado únicamente en la plataforma digital SARH, como presupuesto de obligaciones omitidas, sin embargo no pueden ser consideradas como una resolución administrativa que determine la imposición de multas, toda vez que aquella nace a la vida jurídica con su debida formalidad como acto administrativo, cuando los contribuyentes hacen caso omiso a solventar las actas de visita en las que se detectan obligaciones omitidas y cuando se niegan a corregir su situación fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 117 fracciones I y II, 117 BIS fracción II, III y 125 fracción V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE  
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/732/X/2023  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-57/2023  
RECURRENTE: [REDACTED]  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 23 de octubre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación intentado, en contra de la orden de verificación y del Acta de Inspección con número de folio **1913/2023**, de fecha 3 y 18 de mayo de 2023, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el cual no constituye una resolución determinante, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO. - Se hace del conocimiento** de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO. - Notifíquese personalmente** a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- MINUTARIO  
MKMJ/RMNP/AVZ

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.